



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04244-2006-PA/TC
ICA
CÉSAR GUSTAVO SOTO GUEVARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de junio de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Gustavo Soto Guevara contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 191, su fecha 2 de marzo de 2006, que declaró infundada la demanda de amparo de autos; y,

ANTENDIENDO A

1. Que, el demandante interpone demanda de amparo contra el Seguro Social de Salud (EsSalud) de Ica y el Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, solicitando que se deje sin efecto la Carta N.º 537-GA-RAICA-ESSALUD-2005, de fecha 23 de marzo de 2005, mediante la cual se le comunica su despido imputándole haber incurrido en la comisión de las faltas graves previstas en el incisos a) del artículo 25º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, en los incisos c), g) y k) del artículo 19º y en el inciso a) del artículo 20º del Reglamento Interno de Trabajo de EsSalud, aprobado por Resolución N.º 139-PE-ESSALUD-99; y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando y se expida resolución a su favor concediéndole una plaza por destaque con licencia por capacitación con goce de haber por el periodo de formación que dure la misma en el Hospital de Apoyo Departamental de Salud MINSA-ICA del Ministerio de Salud.
2. Que, este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la parte demandante cuestiona la causa de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04244-2006-PA/TC
ICA
CÉSAR GUSTAVO SOTO GUEVARA

extinción de su relación laboral y, además, tratándose de hechos controvertidos, la pretensión del recurrente no procede ser evaluada en esta sede constitucional.

4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Funds. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

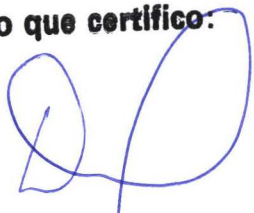
1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico.


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)